REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1043
RADICADO N° 2021-00036-00

Del escrito donde se plasma el acuerdo al que llegaron las partes, aportado por la parte actora (anexo 06 y 10 exp. digital), se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo señala el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53d28e76b53a4601cde951505bca014880d7e79038fff312cb4a6ac8f2bf4d37
Documento generado en 01/06/2021 09:55:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE COLTEJER S.A. Y EXPLOTACIONES PALENQUE S.A.S.

Entre los suscritos a saber, de una parte **LINA MARIA POSADA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.885.531 actuando en calidad de Representante Legal de **COLTEJER S.A.** sociedad con domicilio principal en el municipio de Itagüí, identificada con NIT 890.900.259-1, quien para los efectos del presente acuerdo se conocerá como el "DEUDOR" y de otra **FRANCIA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.641.563 y portadora de la tarjeta profesional N° 111.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la sociedad **EXPLOTACIONES PALENQUE S.A.S.** representada por el señor CARLOS ANDRES MORALES FONNEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.779.189 , a quien en adelante se conocerá como el "ACREEDOR", actuando con libre y pleno conocimiento, voluntad y capacidad, han acordado celebrar el presente ACUERDO DE PAGO por las acreencias que el primero adeuda al segundo, regido por las cláusulas descritas más adelante, y conforme a las consideraciones que se presentan a continuación:

CONSIDERACIONES

a) Que el ACREEDOR, es proveedor de Carbón del DEUDOR desde hace varios años. De conformidad con dicha relación comercial, se emitieron las siguientes facturas, las cuales presentan a la fecha los siguientes saldos insolutos:

Factura	Fecha de Expedición	Plazo	Fecha de Vencimiento	valorFactura	retefuente 2.5%	total a Pagar
FE141	7/09/2020	30 DIAS	7/10/2020	41.620.500	1.040.513	40.579.987
FE142	14/09/2020	30 DIAS	14/10/2020	42.633.000	1.065.825	41.567.175
FE145	21/09/2020	30 DIAS	21/10/2020	37.506.000	937.650	36.568.350
FE158	28/09/2020	30 DIAS	28/10/2020	45.937.500	1.148.438	44.789.062
FE163	30/09/2020	30 DIAS	30/10/2020	21.043.500	526.088	20.517.412
FE165	5/10/2020	30 DIAS	4/11/2020	30.592.500	764.813	29.827.687
FE166	13/10/2020	30 DIAS	12/11/2020	48.006.000	1.200.150	46.805.850
FE167	19/19/2020	30 DIAS	18/11/2020	48.276.000	1.206.900	47.069.100
FE169	26/10/2020	30 DIAS	25/11/2020	56.044.500	1.401.113	54.643.387
FE171	30/10/2020	30 DIAS	29/11/2020	22.287.000	557.175	21.729.825
FE173	9/11/2020	30 DIAS	9/12/2020	33.048.000	826.200	32.221.800
FE174	12/11/2020	30 DIAS	12/12/2020	28.228.500	705.713	27.522.787
Totales				**455.223.000**	**11.380.578**	**443.842.422**

b) Que con corte al 26 de marzo de 2021, el DEUDOR adeuda al ACREEDOR, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. ($ 492.008.982)**, por concepto de capital, intereses y honorarios de abogado, de la forma que se discrimina continuación:

RESUMEN	VALOR
Capital Vencido de Facturas	$ 443.842.422
Intereses (1% mensual)	$ 20.337.373
Honorarios (6%)	$27.829.187
TOTAL	**$ 492.008.982**

c) Que el ACREEDOR interpuso proceso ejecutivo singular por el cobro de las obligaciones vencidas a la fecha de radicación, como se indica a continuación:

RADICADO	JUZGADO
05360310300120210003600	Juzgado 1 Civil de Circuito de Itagüí

d) Que a la fecha se encuentra embargados los siguientes bienes del DEUDOR: Cuentas bancarias Bancolombia; cuentas corrientes 290025901 y 290025925. Banco Colpatria: 601001418; bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-94338, situada en la carrera 13 No. 16 A-10 de la ciudad de Bogotá; Vehículos KAG237, KEE 064 ante la Secretaría de Tránsito de Guarne (Ant.); TKB 886, ITY 442, ITY 646, ICA 016, ante la Secretaría de Tránsito de Itagüí; SNS 950, SNS 952, SNS 951 ante la Secretaria de Tránsito de Sabaneta; ALL63D ante la Secretaría de Tránsito de Envigado; *bienes muebles y enseres ubicados en el establecimiento de comercio a nombre de la sociedad Coltejer S.A situada en la carrera 42 # 54 A 161, en el municipio de Itagüí Antioquia, de los cuales se solicitará la cancelación de las medidas cautelares.*

e) Que el DEUDOR cuando conoció del proceso, se acercó al ACREEDOR para acordar el pago de las obligaciones descritas en la consideración "b)"

f) Que en virtud de ello, se han regulado los derechos y las obligaciones de la forma en que detallarán en las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERO. **OBJETO.** El presente acuerdo de voluntades busca facilitar el pago de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR, de forma que el ACREEDOR quede satisfecho en todos y cada una de las sumas descritas en el literal c) de las consideraciones de este documento.

SEGUNDO. **OBLIGACIÓN.** El DEUDOR reconoce que al 26 de marzo de 2021 debe al ACREEDOR la suma que se detalla a continuación contenidas en las Facturas descritas en la consideración a) del presente documento:

RESUMEN	VALOR
Capital Vencido de Facturas	$ 443.842.422
Intereses (1% mensual)	$ 20.337.373
Honorarios (6%)	$27.829.187
TOTAL	**$ 492.008.982**

TERCERO. **INTERESES DE MORA.** A partir de la firma del presente documento, EL ACREEDOR suspenderá el cobro de intereses moratorios hasta el día en que se efectúe el pago TOTAL, o hasta el día en que el DEUDOR incumpla cualquiera de los plazos y montos detallados más adelante.

CUARTO. **MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS.**

4.1. AMBAS PARTES manifiestan que todo lo acordado en este documento se hace de forma libre, consciente y voluntaria, y con pleno conocimiento de los efectos que tiene lo que aquí se pacta.

4.2. EL DEUDOR manifiesta conocer del proceso ejecutivo promovido en su contra por parte de EL ACREEDOR, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Itagui, con el radicado ya identificado en el presente acuerdo, así como del mandamiento de pago librado y las medidas cautelares decretada en dicho proceso, y por tanto autoriza a que se le tenga por notificado de esta providencia.

4.3. EL ACREEDOR manifiesta que a más tardar el día hábil siguiente a la firma de este acuerdo, solicitará la **SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JURÍDICOS** descritos en el literal c) de las consideraciones mientras se cumple el presente acuerdo. Así mismo solicitará el levantamiento de cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

QUINTO. **PAGO.** EL DEUDOR se compromete a pagar la OBLIGACIÓN, en los montos y plazos siguientes:

5.1 La suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M.L. ($114.418.051)** correspondientes al dinero retenido y consignado a la cuenta bancaria del juzgado primero civil del circuito de Itagüí en cumplimiento a las medidas de embargo sobre las cuentas bancarias propiedad del DEUDOR conforme al proceso con radicado 05360310300120210003700, del que figura como demandante **DISCARBON S.A.S.**

5.2 La suma **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M.L. ($377.631.230)** imputables a Capital, intereses y honorarios se pagará el 29 de marzo de 2021 y será consignada en la cuenta bancaria que EL ACRREDOR disponga para tal fin.

Los pagos por concepto de honorarios se deberán realizar a través de transferencia y/o consignación a la cuenta corriente No. 00729996091 del Banco Bancolombia a nombre de Hernández y Abogados S.A.S. La suma correspondiente a capital e intereses se pagará a través de consignación o transferencia electrónica a la cuenta Corriente No 52034427518 de Bancolombia, a nombre de **EXPLOTACIONES PALENQUE S.A.S.**

EL DEUDOR estará obligado a presentar el comprobante de pago dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al pago, mediante su envió a los correos electrónicos: francia.hernandez@hernandezabogados.com.co

SEXTO. IMPUTACIÓN AL PAGO. Cumplidas todas y cada una de las cuotas pactadas en la cláusula precitada, el DEUDOR queda liberado de la obligación, y se procederá a terminar el proceso descrito en el literal c) de las consideraciones.

SÉPTIMO. **INCUMPLIMIENTO**. El incumplimiento por parte del DEUDOR de una cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo, facultaran al ACREEDOR a optar por una o varias de las siguiente acciones:

7.1. Continuar con el proceso jurídico descrito en el literal c) de las consideraciones de este acuerdo.
7.2. Acelerar el plazo de las cuotas pactadas.
7.3. Cobrar el total de los intereses moratorios.

OCTAVO. EFECTOS. Las partes firmantes del presente documento acuerdan otorgarle al mismo MÉRITO EJECUTIVO. Para todos los efectos legales, el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada. En consecuencia no tendrá validez alguna cualquier reclamación hecha por las partes, que verse sobre este asunto, ante cualquier autoridad de la República, una vez se cumplan la totalidad de las obligaciones que adquieren las partes en virtud de la firma del mismo.

Para constancia, se firma en Itagüí a los 26 de marzo de 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

EL DEUDOR

LINA MARIA POSADA J.
C.C. 42.885.531
Apoderada general
COLTEJER S.A.

EL ACREEDOR:

FRANCIA INES HERNANDEZ DIAZ
c.c. 43.641.563
T. P. N° 111.650 del C.S de la J.
Apoderada Judicial
EXPLOTACIONES PALENQUE S.A.S.